CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CI-009-2026

PARTES	**MUNICIPIO DE SAN CARLOS- ANTIOQUIA**	**NIT. 890.983.740-9**
	EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS	**KARLA NILLERED SUAREZ JIMENEZ** GERENTE
	NIT. 901.858.304-5	C.C. 1.037.946.795
OBJETO	*CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DE LAS REDES DE ACUEDUCTO EN DESARROLLO DE LA TERCERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANTIOQUIA) SEGÚN PRESUPUESTO OFICIAL Y PROPUESTA ADJUNTA*	
VALOR DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR	*Hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($139.579.579); discriminados de la siguiente manera:* ✓ *Presupuesto para la ejecución de obras: Hasta la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($129.333.411), destinada exclusivamente a cubrir los costos directos e indirectos de las intervenciones físicas programadas.* ✓ *Recursos para la Interventoría: La suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($10.246.168), destinada a financiar las actividades de control, seguimiento y supervisión técnica, administrativa y financiera del proyecto*	
HONORARIOS	*CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($5.583.184 IVA incluido)*	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	*El presente contrato corresponde hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($145.162.763)*	
PLAZO	*A partir del cumplimiento de los requisitos de forma y la suscripción del Acta de Inicio, hasta el 31 de octubre de 2026 o con la ejecución definitiva de las obligaciones contractuales*	
LUGAR Y FECHA	SAN CARLOS (ANT), VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2026	

Entre los suscritos: **WILMAR DE JESUS CARDONA MURILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.948.519, quien actúa en calidad de Gerente de Servicios Públicos, nombrado mediante Resolución N° 034 del 17 de enero de 2025 y posesionado mediante acta del 17 de enero de 2025, delegado para suscribir contratos mediante decreto municipal N° 018 del 3 de febrero de 2025, expedido por el Alcalde Municipal de San Carlos -Ant- y, en el cual se le otorgan facultades para celebrar contratos o convenios en los términos de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 80 de 1993, la Ley 1551 de 2012, el artículo 29, literal d), numeral 5; la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS- ANTIOQUIA**, por una parte, y por la otra; **KARLA NILLERED SUAREZ JIMENEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.037.946.795, en calidad de **Gerente** de la **EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS,** quien obra en su nombre y representación, que en este documento se denominará **EDESAN E.I.C.E.** y como tal declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** ***1.*** Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son "fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de las principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)". **2.** Además en similares términos hace referencia en el artículo 209 al indicar que son principios de la función pública, la moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, así mismo en la Ley 136 de 1994 reitera los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad, incluyendo así mismo la sostenibilidad, asociatividad, economía y buen gobierno en la Ley 1551 de 2012; todos los principios mencionados son de obligatoria observancia para todas las entidades territoriales que se encuentren al servicio de la función

pública. ***3.*** Que la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 en consonancia con la Ley 1474 de 2011 ampara la celebración de Convenios y/o Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. ***4.*** Así mismo, la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4° literal c) modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa - contrato y/o convenio interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato y/o convenio tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Así las cosas, la objetividad de la selección en la contratación directa está determinada por la capacidad que tenga la oferta del contratista para satisfacer las necesidades de la entidad contratante, lo cual se establecerá basado en los estudios elaborados por la entidad, sin requerirse pluralidad de ofertas u oferentes. Conforme lo ha señalado el Consejo de Estado Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 7 de marzo de 2011, expediente 37044, C.P. Enrique Gil Botero. **5.** Que los CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS se realizan con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y tiene como finalidad, garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. ***6.*** Que el Artículo 311 de la Constitución Política establece que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, y le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley. Además, en el Artículo 365 se expresa que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. ***7.*** Que en concordancia con lo anterior la Ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*" señala que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*". ***8.*** Que artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que: "*ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. <Articulo condicionalmente EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*". Y el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 dispone que "los contratos o convenios interadministrativos se podrán celebrar de manera directa siempre y cuando las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)". ***9.*** Que la misión fundamental de los Municipios es "*Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes*" cumpliendo con los valores, finalidades y demás mandatos contenidos en la Constitución Política y en la ley; situación que necesariamente debe verse en el contrato a celebrarse como mandato expreso de las Leyes en cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **10.** Que las redes de acueducto y alcantarillado del Municipio de San Carlos requieren una optimización técnica integral debido a su avanzado estado de obsolescencia operativa; situación que genera deficiencias en el suministro de agua potable y fallas críticas por los actuales sistemas, ocasionando reflujos sanitarios domésticos y el desbordamiento de cámaras de inspección en épocas de lluvias. **11.** Que el Municipio de San Carlos, en ejercicio de las competencias asignadas por la Ley 142 de 1994 y a través de la Gerencia de Servicios Públicos, es responsable de asegurar la prestación eficiente de los servicios de agua potable y saneamiento básico, por lo cual orienta sus acciones al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal y los instrumentos de planificación institucional, requiriendo aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la optimización de los sistemas que garanticen el suministro y distribución de agua apta para el consumo humano en el sector urbano. **12.** Que conforme a los fines esenciales del Estado y las políticas sectoriales de agua potable y saneamiento básico, el Municipio de San Carlos requiere ejecutar proyectos de infraestructura que reduzcan las brechas de acceso a los servicios públicos esenciales; estas intervenciones buscan asegurar la sostenibilidad ambiental del territorio, dinamizar el desarrollo urbano y garantizar la equidad social a través de sistemas de acueducto y alcantarillado eficientes que cumplan con los estándares legales de calidad y sustenten el crecimiento económico local. **13.** Que es obligación entonces del Municipio garantizar el acceso a los servicios de saneamiento básico mediante la administración eficiente de sus recursos y la atención técnica de las necesidades de infraestructura de la localidad; por lo tanto, se hace indispensable intervenir las redes del municipio, asegurando la estabilidad, continuidad y optimización operativa de los sistemas de agua potable y evacuación de aguas residuales. **14.** Que de conformidad con el marco normativo de la contratación estatal, los principios de economía y responsabilidad imponen a la administración el deber de asegurar la máxima eficiencia y eficacia en la ejecución presupuestal; en consecuencia, el uso de la Administración delegada de recursos se justifica bajo estos postulados, toda vez que

viabiliza una gestión técnica especializada que reduce los tiempos de ejecución, mitiga los riesgos operativos y asegura la obtención de resultados óptimos con cargo al erario, conforme a las reglas de austeridad y transparencia vigentes. **15.** Que ante la insuficiencia de capacidad instalada e infraestructura logística por parte de la Administración Municipal para desarrollar directamente este tipo de proyectos, se demuestra la viabilidad técnica y jurídica de asociarse con una entidad con la experiencia necesaria; permitiendo optimizar la ejecución de las estrategias y obras de saneamiento básico urbano y rural, asegurando el uso eficiente de los recursos bajo la modalidad de administración delegada y coadyuvando al logro de los objetivos trazados en el Plan de Desarrollo 2024-2027 "*San Carlos, Territorio de Oportunidades*".***16***. Que para el desarrollo del proyecto, la GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS del Municipio de SAN CARLOS -Antioquia- desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, por lo que una vez realizado el análisis, el Comité de contratación del Municipio de San Carlos, mediante Acta N° 014 del 14 de agosto de 2026, recomienda realizar el respectivo contrato para la ejecución de lo proyectado, con una Entidad que pueda ser responsable de la ejecución de las actividades, a través de un manejo integral de las actividades, logrando una eficiencia en el manejo de los recursos, dado las capacidades y la idoneidad que permita la planeación y desarrollo de las actividades que se llevarán a cabo. ***17.*** **QUE** la **EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN E.I.C.E.** es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, descentralizada por servicios y vinculada al Municipio de San Carlos. Cuenta con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, así como con autonomía administrativa y financiera, rigiéndose por el régimen presupuestal y de personal propio de las entidades de su tipología legal y que de conformidad con sus estatutos internos, **EDESAN E.I.C.E.** tiene dentro de su objeto principal el desarrollo de las siguientes facultades aplicables al presente contrato: i) *"Gestionar, liderar, promover, estructurar, ejecutar, supervisar, desarrollar y coordinar, en nombre propio, por interpuesta persona o mediante sistemas de cooperación, asociación o cualquier modalidad contractual, planes y proyectos sociales, institucionales, económicos, productivos" ; ii) "Gestionar el financiamiento de proyectos y/u obras con cualquier tipo de entidades o personas"; iii)* "*Gestionar, liderar, promover, coordinar o ejecutar proyectos para el mejoramiento de la infraestructura institucional y del espacio público a través de Gobierno" y "Desarrollar proyectos urbanos integrales estratégicos para la concreción de Planes de Desarrollo a través de los diferentes tratamientos urbanos definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (renovación urbana, mejoramiento barrial, redesarrollo, conservación patrimonial y extensión urbana) y sus instrumentos de aplicación (planes parciales y planes zonales), desde los componentes de espacio público, vivienda, equipamientos y movilidad y obra.* ***18.*** Que de conformidad con el régimen de contratación estatal vigente, el presente acto jurídico se consolida como un Contrato Interadministrativo, el cual se rige bajo los principios de la autonomía de la voluntad, la satisfacción de los fines del Estado y las prerrogativas del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Asimismo, su causal de selección corresponde a la modalidad de Contratación Directa, según lo previsto en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, bajo el esquema técnico y operativo de administración delegada de recursos. ***19.*** Que en virtud de los principios constitucionales y legales de economía, eficacia y eficiencia que rigen la función administrativa, EL MUNICIPIO debe actuar con la debida diligencia en la gestión contractual, optimizando los trámites, racionalizando los costos institucionales y evitando dilaciones que afecten el interés general. Por lo tanto, con el propósito de satisfacer las necesidades de la administración y considerando que el proyecto de saneamiento básico se encuentra alineado con los planes del ente territorial, se requiere celebrar, bajo la modalidad de contratación directa, un contrato interadministrativo con la EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN E.I.C.E., identificada con NIT 901.858.304-5, cuyo objeto social y capacidad técnica la facultan para la ejecución del proyecto, de conformidad con lo establecido en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. ***20.*** QUE se acreditó plenamente la capacidad legal y la idoneidad técnica de la EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS (EDESAN E.I.C.E.), conforme a los parámetros fijados en la etapa de planeación precontractual; por lo que con el objeto de establecer los lineamientos de coordinación y mutua colaboración entre el MUNICIPIO DE SAN CARLOS y EDESAN E.I.C.E., se suscriben las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO: *CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DE LAS REDES DE ACUEDUCTO EN DESARROLLO DE LA TERCERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANTIOQUIA) SEGÚN PRESUPUESTO OFICIAL Y PROPUESTA ADJUNTA*

SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Comprende la administración de manera delegada los recursos técnicos, financieros, administrativos y jurídicos destinados a la ejecución, gerencia y control de la construcción de las redes de acueducto, así como de su respectiva interventoría integral, en desarrollo de la tercera etapa del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de San Carlos (Antioquia), de conformidad con los estudios, diseños y especificaciones técnicas suministradas por la Entidad Territorial.

Las actividades a ejecutar serán de conformidad a los lineamientos del proyecto y especificaciones técnicas dictadas desde la GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, donde el Contratista Ejecutor deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en el Presupuesto oficial y Propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del presente contrato; en especial de los siguientes componentes, enmarcados en la tercera etapa del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de San Carlos (Antioquia):

i) Componente de Obra: *Realizar la gerencia integral, planeación operativa, adjudicación y contratación de las obras civiles e hidráulicas requeridas para la construcción, optimización y puesta en marcha de las redes de distribución de acueducto. Este componente comprende la ejecución de excavaciones, instalación de tuberías y acometidas domiciliarias, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas aplicables.*

ii) Componente de Control: *Contratar y coordinar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental independiente para dicha obra. Todo lo anterior, garantizando la correcta ejecución presupuestal y el estricto cumplimiento de la normatividad técnica vigente (Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS). Mano de Obra Retiros y Demoliciones.*

Ver anexo: presupuesto oficial - cantidades y precios unitarios.

✓ El Administrador Delegado estructurará y adelantará de forma independiente los procesos de selección para la contratación del Constructor y de la Interventoría Integral, garantizando que no exista conflicto de intereses entre los adjudicatarios.

✓ Las obras no podrán iniciar sin la suscripción del Acta de Inicio de Obra y el Acta de Inicio de Interventoría. Toda intervención en vía pública deberá contar con los planes de manejo y guías requeridas.

✓ Los Sistemas de acueducto se adecuarán siguiendo estrictamente los perfiles, alineamientos y profundidades de los diseños definitivos.

✓ Cualquier variación en las cantidades de obra, imprevistos o modificaciones a los diseños originales suministrados por el Municipio deberá contar con el aval técnico previo de la Interventoría, la autorización del Supervisor del Municipio y el soporte presupuestal disponible en el fondo administrado, mediante bitácora de obra.

✓ Para el cumplimiento del proyecto, se desarrollarán las actividades contempladas en el alcance, de conformidad con la descripción de las actividades expuestas en el Presupuesto Oficial, y en todo case conforme a las directrices de la supervisión.

TERCERA - VALOR: Hasta la suma de *CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($145.162.763);* en los cuales se incluyen todos los costos directos e indirectos, y en si toda la carga económica por concepto de los aportes al sistema de seguridad social, y demás especificaciones técnicas necesarias para el cumplimiento de las actividades del contrato.

Los recursos a administrar para la ejecución del proyecto son por valor de hasta CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($139.579.579).

El costo de los Honorarios contenidos en el presente Contrato Interadministrativo, serán por valor de *CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($5.583.184 IVA incluido).*

TOTAL COSTOS DEL PROYECTO	*$145.162.763*
TOTAL OBRAS ACUEDUCTO + INTERVENTORÍA (RECURSOS A ADMINISTRAR)	*$139.579.579*
HONORARIOS, IVA INCLUIDO	$5.583.184

El EJECUTOR se obliga a invertir los recursos que le sean entregados, única y exclusivamente en el cumplimiento del objeto del presente Contrato interadministrativo, de conformidad con lo establecido en los anexos técnicos, el cronograma de actividades, el presupuesto oficial aprobado y las orientaciones impartidas por el supervisor designado.

CUARTA. APROPIACION PRESUPUESTAL. La presente contratación se encuentra respaldada por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal según el detalle que se resume a continuación:

N° CDP	FECHA	RUBRO	VALOR
1161	20/08/2026	2.3.2.02.02.009.13.	$5.583.184
		2.3.2.02.02.005.01.	$39.579.579
		2.3.2.02.02.005.02.	$100.000.000

QUINTA - FORMA DE PAGO: El Municipio de San Carlos realizará los desembolsos de la siguiente forma: **a. Recursos Administrar:** ***i)*** Un treinta por ciento (30%) de los recursos a administrar será desembolsado por el Municipio a la firma del contrato e inicio de la ejecución en la plataforma Secop ii, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y la presentación de la correspondiente solicitud del desembolso. ***ii)*** Los demás recursos objeto de administración se desembolsarán mediante actas parciales de avance, en estricta conformidad con la ejecución efectiva del proyecto y a las intervenciones realizadas a través de sus contratos derivados de Obra e Interventoría, estando cada desembolso condicionado a la verificación, aprobación y recibo a satisfacción por parte de la Supervisión; para la procedencia del pago, EDESAN E.I.C.E. deberá radicar y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: - Informe de cumplimiento de metas debidamente registrado en la plataforma SECOP II. - La cuantificación de actividades del periodo facturado; - Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con la normativa legal vigente. ***iii)*** EDESAN es la responsable por la correcta inversión y ejecución de los recursos destinados para el desarrollo del proyecto, y por esta razón, es quién debe realizar los trámites tendientes a obtener la autorización del desembolso de los recursos ante el Municipio de SAN CARLOS. El Municipio de SAN CARLOS se exime de responsabilidad frente a terceros que eventualmente pudieran resultar afectados por la inactividad o demora en los trámites por parte de EDESAN. ***iv)*** Los recursos no podrán ser destinados para ningún fin diferente al convenido y por tanto, deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de hacer efectiva las multas correspondientes y quedando EDESAN obligado a reembolsar los recursos entregados por el Municipio. ***v)*** EDESAN informará al Municipio de San Carlos, el nombre de la entidad financiera, el tipo y número de cuenta en donde se depositarán los recursos destinados a la ejecución del Contrato. ***vi)*** Los desembolsos estarán sujetos a las actas de avance elaboradas por el supervisor y de lo realmente ejecutado en el proyecto y a la disponibilidad de flujo de caja de la Tesorería Municipal y se harán por órdenes de pago, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación del pago por parte del supervisor, previo informe de actividades e informe de supervisión en los cuales cuantificarán las actividades realizadas durante el periodo objeto del cobro, constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, cuando corresponda, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **b. Honorarios:** i. El 100% de estos recursos se cancelarán en un único pago a la suscripción del acta de inicio de acuerdo al PAC disponible, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y la presentación de la correspondiente factura por concepto de honorarios, junto con la verificación del pago de seguridad social y parafiscales y visto bueno por parte del supervisor del contrato, y se efectuarán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación del pago. **PARÁGRAFO 1**: El último pago o acta de ejecución no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y se realizará al vencimiento del plazo del Contrato, previa certificación del supervisor, de haber recibido a satisfacción las actividades del Contrato, obrando constancia del pago de la seguridad social integral y su recibido a entera satisfacción de la entidad, los pagos se sujetarán a la disponibilidad de flujo de caja en la tesorería municipal; **PARÁGRAFO 2.** El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por EDESAN Para causar el pago final del Contrato, el supervisor verificará que EDESAN se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto referente al presente acto. **PARÁGRAFO 3**. Con la presentación de la propuesta, se acepta incondicionalmente que la forma de pago corresponda al avance de las actividades y los riesgos que ella implica. Por lo tanto, se reconoce la forma de pago planteada, independientemente de los posibles elementos que puedan llevar a prorrogar el plazo de ejecución del Contrato. **PARÁGRAFO 4.** En caso que EDESAN no se encuentre a paz y salvo con el Municipio de San Carlos, con la suscripción del presente acto, autoriza para que la Secretaría de Hacienda, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

SEXTA - DURACIÓN DEL CONTRATO: El Plazo para la ejecución del presente Contrato Interadministrativo será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de forma y la suscripción del Acta de Inicio, hasta el 31 de octubre de 2026 o con la ejecución definitiva de las obligaciones contractuales, previa evidencia e informe final de supervisión; la vigencia del Contrato será el término del tiempo determinado para evaluar por parte del MUNICIPIO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para

asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del Contrato, y contendrá el plazo de ejecución y Cuatro (4) meses más.

PARAGRAFO 1. El plazo de ejecución del presente contrato interadministrativo de administración delegada comprende el tiempo necesario para el desarrollo, ejecución y liquidación de todas las actividades objeto del contrato. Este plazo incluye la ejecución material, técnica y financiera, además de un término prudencial para la revisión de informes y cierre contable del contrato derivado.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL MUNICIPIO: a) Formalizar el respectivo registro presupuestal que garantice la disponibilidad y amparo de los recursos económicos destinados al correcto desarrollo y ejecución del objeto contractual. **b)** Ejercer el seguimiento y control permanente sobre la ejecución del presente contrato a través de la GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, por conducto de sus titulares o del personal que estos designen; quienes serán encargados de coordinar los aspectos técnicos, operativos y administrativos, y custodiar el archivo actualizado de las actuaciones que sirvan de soporte para efectos del control interno y fiscal. **c)** Adelantar las actuaciones administrativas necesarias para el cobro de las sanciones pecuniarias, cláusula penal o la efectividad de las garantías contractuales a que hubiere lugar. **d)** Adoptar de manera oportuna las medidas correctivas ante eventuales desajustes y propender por el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos ante las controversias o situaciones litigiosas que se presenten durante la ejecución contractual. **e)** Suministrar oportunamente a la Entidad Ejecutora la información técnica sobre las áreas, bienes o espacios objeto de intervención, así como las especificaciones técnicas, tipologías y alcances de las actividades a ejecutar; el Municipio garantizará la suficiencia y oportunidad de estos insumos para asegurar la debida planeación, viabilidad y ejecución del objeto contractual. **f)** Realizar oportunamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas de su competencia, necesarias para el cumplimiento del fin estatal del presente negocio jurídico. **g)** Verificar que los ejecutores den estricto cumplimiento al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con la normativa legal vigente. **h)** Garantizar que la ejecución contractual se ciña estrictamente al alcance, especificaciones técnicas detalladas en los estudios previos y la propuesta técnico-económica aceptada. **i)** Ejercer el control, vigilancia y acompañamiento respecto del cumplimiento de la normativa ambiental y social aplicable, gestionando y apoyando la tramitación de licencias, permisos o concesiones ante las autoridades ambientales competentes en caso de contingencias, modificaciones o imprevistos surgidos durante la ejecución del proyecto.

DE EDESAN E.I.C.E.: a) Incorporar al presupuesto de la empresa a los dineros girados para el correcto desarrollo del presente contrato. **b)** Realizar la administración y ejecución eficiente de los recursos encomendados, en la totalidad de los componentes requeridos y acorde a los documentos previos y presupuesto oficial para el cumplimiento del contrato en los tiempos estipulados. **c)** Adelantar la planeación técnica y programación física para la ejecución de las obras correspondientes a la tercera etapa del Plan Maestro de Acueducto. **d)** Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones del contrato, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato. **e)** Garantizar que durante la ejecución del contrato se tengan como referencia los precios Unitarios acordados, los cuales serán considerados como precios techo, cualquier precio unitario pactado por valor superior al pactado en el contrato no será avalado por el municipio y dicho sobrecosto será asumido por el ejecutor. **f)** Disponer el recurso humano profesional, logístico y técnico necesario para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades. **g)** Estructurar y adelantar los procesos de selección de contratistas para la ejecución del proyecto, para el cumplimiento del alcance, las que se adicionen, los ajustes y cumplimientos y demas actividades complementarias que sean necesarias. **h)** Ejercer una supervisión técnica y administrativa, a los contratos suscritos para la ejecución del proyecto, para verificar su buena calidad y pertinencia con las actividades encomendadas en el marco del presente contrato. **i)** Realizar el pago oportuno a los proveedores de los bienes y/o servicios contratados en ejecución del presente Contrato Interadministrativo. **j)** Garantizar en todos los procesos de contratación y ejecución contractual, el equilibrio económico, tanto de los subcontratistas como de los recursos del proyecto. **k)** Llevar a cabo las reclamaciones a los contratistas y/o aseguradora sobre incumplimiento, cuando estos presenten deficiencias en la oportunidad que legalmente se tenga para ellos, de conformidad con sus procedimientos. **l)** Liquidar oportunamente los contratos suscritos con terceros en que se requiera, de acuerdo con el reglamento de contratación de la empresa y expedición de certificaciones a petición de los interesados, y de los proveedores de bienes y servicios. **m)** Mantener un control contable, presupuestal y financiero para el manejo de los recursos recibidos para Administrar, información que estará a disposición del Municipio con el fin de hacer el seguimiento y evaluación de estos. **n)** Informar o efectuar a nombre del Municipio de San Carlos, todas las retenciones en la fuente, así como los demás impuestos que se requiera en los pagos o abonos en cuenta, según las normas sobre la materia, y trasladar los recursos resultantes al Municipio conforme los lineamientos de la Secretaria de Hacienda. **ñ)** Reintegrar al Municipio los recursos que no se inviertan en la ejecución del contrato. **o)** Cumplir y Acreditar el pago de las obligaciones inherentes a los aportes con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de

Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuándo esté exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la ley 789 de 2002, del Art. 2 de la ley 828 de 2003 y el Art. 23 de la ley 1150 de 2007. **p)** Presentar los informes periódicos de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto, y con el detalle de las actividades realizadas, valoradas y cuantificadas de manera que puedan evidenciarse lo ejecutado en cada uno de ellos, así como los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera, y a la terminación del plazo del contrato, presentar un informe final ejecutivo detallado de las actividades realizadas. **q)** Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual. **r)** Todos los gastos inherentes al funcionamiento, personal, equipos, insumos, licencias, oficinas y demás gastos que requiera la empresa para la ejecución del contrato, se entenderán asumidos en los precios indicados en la propuesta. **s)** Reintegrar al municipio cuando haya a lugar, los saldos y rendimientos financieros de los recursos aportados por el municipio que no haya sido comprometidos dentro del plazo de ejecución pactado, y demás conceptos generados dentro de la ejecución del proyecto. **t)** Guardar absoluta reserva de todo lo que conozca debido al desarrollo del objeto contractual. **u)** Pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por culpa, descuido o negligencia de EDESAN E.I.C.E. o por el personal que ésta haya contratado. **v)** Designar un representante de la empresa para el presente contrato, quién, debe asistir a las reuniones que convoque el Municipio para la planeación, ejecución y evaluación del proyecto. **x)** Responder oportunamente los requerimientos realizados por la supervisión y/o entes de control suministrando la información solicitada en los tiempos establecidos y acatando las recomendaciones que sobre la ejecución del contrato hagan los diferentes entes involucrados. **y)** Hacer cumplir al ejecutor designado cuando corresponda, con las normas en cuanto a la seguridad y salud en el trabajo, así como la entrega de elementos de protección personal de acuerdo con el nivel de riesgo de las actividades, y la adopción de los protocolos de bioseguridad necesarios. **y)** Garantizar que los trabajos se realicen bajo las normas de seguridad y se rija por las disposiciones particulares en materia ambiental impartidas por las autoridades competentes. **z)** Solicitar al ejecutor, las pólizas que amparen la ejecución de las actividades; dentro de las cuales deberá incluir al municipio de San Carlos, como beneficiario/asegurado, en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados en virtud del contrato interadministrativo. Igualmente, proceder con la actualización oportuna de las pólizas ante cualquier situación de suspensión y/o modificación, adición o prórroga del contrato celebrado por el Municipio para la ejecución del alcance. **aa)** Informar por escrito al Municipio sobre las conductas del contratista, que constituyan incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en este aviso se relataran los hechos y se propondrá la aplicación de multas o sanciones respectivas, si hubiera lugar a ello. **bb)** Suscribir las correspondientes actas de inicio y liquidación del contrato. **cc)** Suscribir el Contrato Interadministrativo y realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP ii, según el termino establecido por la Entidad y/o Supervisión del Contrato. **dd)** Exigir en todos los contratos que se celebren derivados del Contrato Interadministrativo, que su ejecución se encuentre dentro del plazo del contrato interadministrativo. **ee)** Exigir el cumplimiento de las obligaciones específicas del ejecutor del proyecto de acuerdo a lo plasmado en los estudios previos y presupuesto oficial. **ff)** Realizar el proceso de seguimiento y control administrativo, técnico, legal, ambiental y social en la ejecución y cierre de los contratos que se generen en el desarrollo del objeto del Contrato Interadministrativo. Para el caso en que los precios tengan una observación o variación significativa en el proceso de selección, estos deberán ser analizados y aprobados por EDESAN y el municipio por medio del supervisor del contrato en compañía de la interventoría del proyecto. **gg)** Dar inicio al presente contrato, previa autorización por parte del Supervisor del Contrato. **hh)** Estarán a cargo exclusivo del EDESAN, y conforme al régimen tributario aplicable, el pago de los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las autoridades nacionales, departamentales o municipales. **ii)** Garantizar que todos los documentos generados en la ejecución del presente contrato y de sus contratos derivados en las etapas precontractuales – contractuales y pos-contractuales, sean cargados en la plataforma SECOP II. **jj)** Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. **kk)** Cumplir con las demás obligaciones que resulten aplicables en desarrollo del objeto del presente Contrato, en el marco de la normativa vigente.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS

a) Administrar y ejecutar de manera eficiente los recursos públicos asignados en todos sus componentes, garantizando el estricto cumplimiento del objeto contractual dentro de los plazos estipulados. Esta gestión deberá ceñirse rigurosamente a las especificaciones técnicas, al presupuesto oficial y a las condiciones detalladas en los estudios previos junto con las metas de aprovechamiento y disposición establecidas por el Municipio de San Carlos. **b)** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato para la ejecución del proyecto, que para el presente proceso está contemplada en la suma de *CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($139.579.579)*. **c)** Coordinar con el supervisor del contrato y la respectiva Interventoría, la programación de las intervenciones dando estricto cumplimiento a la señalización de la zona de las obras y vallas

de información (en caso de que aplique). **d)** Suministrar e instalar tuberías y demás accesorios que cumplan estrictamente con las Normas Técnicas Colombianas (NTC) y el RAS vigente. **e)** Cumplir con la normatividad nacional y local sobre manejo y disposición de residuos; cumpliendo con el retiro de los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza. **f)** Disponer de manera permanente en el sitio de las obras de personal calificado en obras civiles o construcción, quien actuará como representante técnico del ejecutor en campo. Este personal estará facultado para coordinar y concertar con la Supervisión las decisiones operativas y técnicas ordinarias que demande la ejecución del proyecto. **g)** Presentar los informes periódicos y final de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto, por medio de los cuales se justifique técnicamente la ejecución de las actividades y del avance realizado, con evidencias fotográficas y demás que pueda también considerar la entidad y el supervisor del Contrato. **h)** Comunicar oportunamente a la supervisión cualquier circunstancia (presencia de residuos peligrosos, vertimientos ileales o invasiones) que surjan en el desarrollo del contrato y puedan afectar el objeto o la salud pública, sugiriendo soluciones técnicas. **i)** Suscribir las correspondientes actas de inicio y liquidación. **j)** El ejecutor designado será corresponsable ante las autoridades de los actos, u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del Contrato, cuando con ello cause perjuicios a la alcaldía o terceros. **k)** El ejecutor designado deberá constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del contrato; dentro de las cuales deberá incluir al municipio de San Carlos, como beneficiario/asegurado, en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados en virtud del contrato interadministrativo. Igualmente, proceder con la actualización oportuna de las pólizas ante cualquier situación de suspensión y/o modificación, adición o prórroga del contrato celebrado por el Municipio para la ejecución del alcance. **l)** Llevar un control estricto sobre la ejecución del contrato, toda vez que el Municipio no asumirá ningún valor adicional a las actividades contratadas y que no fueren autorizados por la supervisión, es decir que al momento de requerirse acciones extra y que no estén incluidas dentro del alcance, para su pago estas deben estar aprobados por el Municipio a través de la supervisión, en caso contrario el contratista asumirá el costo. Lo anterior para garantizar un adecuado seguimiento económico del contrato. **n)** El ejecutor designado se sujetará, en lo no escrito en este documento, la minuta del contrato y demás documentos integrantes del presente proceso de contratación, especialmente a las Normas Colombianas de Diseño y construcción Sismo Resistentes. - NSR-10. **ñ)** Realizar las pruebas de los tramos de acueducto instalados, garantizando la ausencia total de fugas antes de entregar las obras. **o)** Ejecutar las excavaciones respetando las medidas indicadas en el proyecto. **p)** Identificar de manera anticipada e informar a la Interventoría sobre la interferencia con otras redes de servicios públicos. **q)** Implementar las directrices de la autoridad ambiental, realizando la disposición final de escombros y lodos únicamente en Sitios de Disposición de Materiales de Excavación autorizados legalmente. **r)** Garantizar que todo el personal en obra cuente con sus elementos de protección personal (EPP), afiliación vigente al sistema de seguridad social (ARL, EPS, AFP) y aplicar rigurosamente los protocolos para trabajo en espacios confinados y excavaciones profundas. **o)** El ejecutor garantizará la visibilidad de la vinculación y apoyo del Municipio de San Carlos (ANT) en todas las estrategias de comunicación, eventos y actividades derivadas del Contrato. **p)** El ejecutor designado es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas. **q)** Pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por culpa, descuido o negligencia propia o por el personal que ésta haya contratado. **r)** Implementar de forma estricta las estrategias y acciones identificadas para incentivar el empleo local en las zonas de influencia del proyecto, garantizando la contratación efectiva de personal de la comunidad y presentando los reportes de vinculación correspondientes a la supervisión o interventoría. **s)** Participar en los comités de manera mensual o de conformidad al requerimiento del Municipio, y presentar informes mensuales donde se indique el avance del contrato. **t)** Iniciar las actividades una vez el Municipio y EDESAN, hayan validado la información contractual. **u)** El ejecutor designado deberá pagar todos los impuestos de orden nacional, departamental y municipal, tasas o contribuciones que se encuentren vigentes o se establezcan durante el periodo contractual. Asi mismo será responsable del trámite de las exenciones de ley a que hubiere lugar con ocasion del presente contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA INTERVENTORÍA DE OBRA.

a) Revisar previamente los diseños hidrosanitarios, planos, memorias de cálculo y estudios topográficos del Plan Maestro entregados al ejecutor de las obras. **b)** Conformar, coordinar y reunir periódicamente un Comité de Obra; integrado por EDESAN, el representante del municipio, el CONTRATISTA DE OBRA e INTERVENTORIA. **c)** Controlar que todas las intervenciones cumplan estrictamente con la Resolución 0330 de 2017 (RAS) y las especificaciones técnicas del proyecto. **d)** Verificar las pruebas ejecutadas por el constructor, asegurando cero fugas en las intervenciones realizadas. **e)** Verificar mensualmente que el constructor cumpla con el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales de todo su personal. **f)** Aprobar o rechazar los diversos materiales que se empleen en la construcción de la obra, controlando e inspeccionando que se trate de materiales de primera calidad y que cumplan con las especificaciones del proyecto y los resultados sean los esperados y definidos previamente. **g)** Revisar, medir en campo y aprobar las cantidades de obra ejecutadas por el contratista, asegurando que no se autorice el pago de ningún tramo de

tubería que no haya superado con éxito las revisiones. **h)** Tramitar oportunamente ante EDESAN, las modificaciones presupuestales por mayores cantidades de obra o ítems no previstos que se requieran por condiciones imprevistas, justificándolas técnica y económicamente. **i)** Presentar a EDESAN y a la supervisión del Municipio informes detallados que contengan el Estado financiero, legal y ambiental de la obra, acompañados de registros fotográficos. **j)** Autorizar la ejecución de obras extras o adicionales cuando sea necesario realizar obras diferentes a las estipuladas en el Contrato o en las especificaciones técnicas, previa autorización de EDESAN el Supervisor del municipio. k) Presentar a EDESAN y a la supervisión del Municipio informes detallados que contengan el Estado financiero, legal y ambiental de la obra, acompañados de registros fotográficos; Cumplir además con las siguientes actividades:

- ✓ Revisión propuesta técnica, aclaraciones y seguimiento a la misma.
- ✓ Elaboración de informes de inspección (bitácora) e informes semanales.
- ✓ Elaboración de actas de recibo parciales y finales de obra a entera satisfacción.
- ✓ Elaboración de cierre legal de los contratos suscritos y a cargo del seguimiento de la interventoría
- ✓ Elaboración de actas de comité de Obra.
- ✓ Asistencia y apoyo en actividades comunitarias, ambientales y SG-SST
- ✓ Control de pólizas de aseguramiento
- ✓ Control de presupuesto y cronograma de actividades.
- ✓ Control de equipo, maquinaria y vehículos del contratista.
- ✓ Control de seguimiento a las planillas del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de todo el personal de obra y de interventoría.
- ✓ Acompañamiento en la elaboración del acta de liquidación del contrato de obra.

OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades e intervenciones requeridas para el cumplimiento del objeto de este contrato se ejecutarán en la zona urbana del municipio de San Carlos (ANT), en estricta sujeción al Plan Maestro, los estudios previos, las especificaciones técnicas y la disponibilidad presupuestal del proyecto.

NOVENA. GARANTÍAS: Dada la naturaleza interadministrativa del presente negocio jurídico, y al amparo del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se requerirá la constitución de pólizas o garantías. Sin perjuicio de lo anterior, **EDESAN E.I.C.E.** deberá estipular obligatoriamente la exigencia de las garantías legales y contractuales idóneas en cada uno de los contratos y/o subcontratos derivados que celebre para el desarrollo del objeto aquí previsto

En cumplimiento de lo anterior, **EDESAN E.I.C.E.** exigirá en todos sus procesos de contratación derivada, la constitución de las garantías señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, consistentes en contratos de seguro bajo la modalidad de pólizas de cumplimiento ante entidades estatales. Dichas coberturas deberán estructurarse de forma tal que permitan trasladar al garante la responsabilidad de resarcir los perjuicios causados ante la ocurrencia de los siniestros amparados. El contratista del proceso derivado (ejecutor designado) deberá constituir las pólizas designando obligatoriamente como asegurado y beneficiario al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, identificado con NIT **890.983.740-9**, bajo los siguientes amparos mínimos:

i) Para la ejecución de las Obras

Amparo	***Vigencia***	***Valor Asegurado***
Cumplimiento del contrato y de las obligaciones surgidas, *incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a La Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado*	*Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.*	*Diez por ciento (10%), del valor del contrato.*

Amparo de estabilidad y calidad de las obras *ejecutadas y recibidas a satisfacción*	*Por un término no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha en la cual se recibe a satisfacción la obra*	*Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato*
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales*. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.*	*Por el plazo del contrato y tres (3) años más.*	*Cinco por ciento (5%), del valor del contrato.*
Cobertura de la responsabilidad civil extracontractual*. Este amparo debe proteger a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.*	*Por el plazo de ejecución del contrato.*	*A través de un amparo autónomo, contenido en una póliza anexa y en una cuantía no inferior a doscientos (200) SMMLV.*

ii) Para la Interventoría a las Obras

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento del contrato y de las obligaciones surgidas, *incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a La Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado*	*Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.*	*Diez por ciento (10%), del valor del contrato.*
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales*. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.*	*Por el plazo del contrato y tres (3) años más.*	*Cinco por ciento (5%), del valor del contrato.*
Calidad del Servicio. *El amparo de Calidad del servicio cubrirá a La Entidad de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría o de ii) la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato*	*Debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la entrega de la obra; o igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal que se vigila*	*Diez por ciento (10%), del valor final de las obras.*

PARAGRAFO 1. Estas garantías deben ser presentadas por el ejecutor designado en favor de EDESAN E.I.C.E., y MUNICIPIO DE SAN CARLOS Nit: 890.983.740-9; Los contratistas ejecutores se comprometen a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución de los contratos, so pena de que la Entidad Estatal contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato. **PARAGRAFO 2:** de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el cual reza en su ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. (...). **PARAGRAFO 3**. El plazo del **Amparo de estabilidad y calidad de las obras** podrá ser inferior a cinco (5) años, sin que pueda ser menor a un (1) año, siempre que exista una justificación técnica previa sustentada por un experto calificado o de la Aseguradora, la cual demuestre la baja complejidad del proyecto y forme parte integral de los estudios previos.

DECIMA. SUSPENSIÓN: El plazo pactado para la ejecución del presente contrato podrá suspenderse ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. La suspensión temporal se formalizará de común acuerdo mediante un acta motivada suscrita por las partes, previo concepto favorable de la supervisión. El término que dure la suspensión no se computará para efectos del plazo contractual, desplazando de forma automática el programa de trabajo y la fecha de terminación por un lapso equivalente. Una vez superadas las causas que dieron origen a la medida, se suscribirá el acta de reanudación por quienes firmaron la suspensión, momento en el cual se reiniciará el conteo del plazo residual.

DÉCIMAPRIMERA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. a. El presente contrato interadministrativo podrá ser adicionado en su valor, modificado en su alcance o prorrogado en su plazo, previo acuerdo escrito entre las partes, siempre que se justifique técnicamente, cuente con el concepto favorable de la supervisión y se sujete a las normas de contratación pública vigentes. **b**. Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento del presente contrato, se expiden, promulgan o en cualquier forma se producen cambios en las leyes, decretos, acuerdos o resoluciones que modifiquen los términos del contrato y los derechos que ahora se contraen, LAS PARTES expresamente aceptan que estas modificaciones se entenderán incorporadas en el contrato sin que se requiera celebrar acta de modificación bilateral.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. El presente contrato interadministrativo de administración delegada se celebra en consideración a las calidades técnicas, jurídicas e idoneidad de la EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN E.I.C.E., razón por la cual tiene el carácter de *intuitu personae*. En consecuencia, EDESAN E.I.C.E. no podrá ceder su posición contractual, ni los derechos u obligaciones que de ella emanen, de forma parcial o total, sin la autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO. En el evento en que se autorice formalmente una cesión, el cedente responderá solidariamente con el cesionario por las obligaciones causadas hasta la fecha de perfeccionamiento de la cesión y las demás que se determinen expresamente en el acto administrativo que la autorice, de conformidad con la normativa vigente.

DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación: i) Por la ejecución total del objeto contratado y de las actividades previstas, donde se defina que no se requiere su continuidad; ii) Por la expiración del plazo de ejecución pactado o de sus prórrogas formalizadas. iii) Por convenio bilateral y escrito entre las partes, siempre que no se cause perjuicio al interés público o municipal. iv) Por incumplimiento de las obligaciones imputables a cualquiera de las partes; v) Por la ocurrencia de eventos imprevistos e irresistibles que impidan de manera definitiva la continuación de la ejecución del objeto; vi) Por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA CUARTA LIQUIDACION El Contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación será de cuatro (4) meses a partir del vencimiento del plazo de ejecución. Para la liquidación se exigirá al convenido la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente Contrato. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del plazo para la liquidación bilateral, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EDESAN E.I.C.E. deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

DÉCIMA QUINTA. – INTERVENTORIA/SUPERVISIÓN. La supervisión técnica, administrativa, financiera y del correcto flujo de los recursos del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO será ejercida por la **GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, por conducto de su titular o del personal que este designe, quienes dispondrán de las facultades legales para el recibo a satisfacción del objeto contractual, y quien ejercerá las siguientes actividades: a) Exigir el cumplimiento del CONTRATO en todas sus partes. b) Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumple con las condiciones exigidas y ofrecidas. c) Resolver las preguntas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente. d) Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar. E) Realizar la medición del avance y el resultado del proceso

DÉCIMA SEXTA - FACULTADES RESERVADAS POR EL MUNICIPIO: El Municipio se reserva las siguientes facultades: **a)** Abstenerse de efectuar pagos cuando existan circunstancias probadas y justificadas mediante resolución que puedan paralizar la ejecución de las actividades convenidas; **b)** Realizar en cualquier tiempo, la práctica de controles que resulten necesarias para evaluar la ejecución del proyecto.

DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Se entiende prestado con la firma de este documento, que EDESAN E.I.C.E. ni su representante legal se encuentran incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada, en especial de las señaladas en la Ley; sin embargo, si dentro del desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso EL CONTRATISTA como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación queda obligado a manifestarlo de manera inmediata, toda vez que son situaciones de difícil conocimiento para EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS.

DÉCIMA OCTAVA. - APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: EDESAN E.I.C.E. certifica que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. De conformidad con el parágrafo primero del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del Contrato.

DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO: EDESAN E.I.C.E. será responsable ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del MUNICIPIO o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones del mismo contratista, sus empleados o subcontratistas, en el desarrollo de la labor encomendada, manteniendo indemne al Municipio de San Carlos, y sus representantes, libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reclamo de cualquier naturaleza que se entable o pueda entablarse con el Municipio de San Carlos por causas y omisiones de "EDESAN E.I.C.E..." en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. Cualquier costo en que incurra EL MUNICIPIO para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada al MUNICIPIO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de no cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo deduciéndolo de cualquier suma que adeude el MUNICIPIO o a través de cualquier otro procedimiento de cobro establecido por el MUNICIPIO en caso de que el Contrato hubiere sido liquidado.

VIGESIMA – AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACION LABORAL: Los servicios a que se refiere este contrato serán prestados por EL CONTRATISTA a través de su personal profesional, tecnólogo, técnico y auxiliares, con plena autonomía técnica, financiera, científica y administrativa y bajo su propia y exclusiva responsabilidad, conforme los parámetros de eficiencia y calidad correspondiente a su propuesta. Con la suscripción del presente contrato no se establece ningún tipo de relación laboral entre el Municipio y CONTRATISTA., actúan de manera independiente, utilizando sus propios medios y con total autonomía profesional y administrativa, sin que medie subordinación de carácter laboral respecto de cualquiera de sus funcionarios, por lo tanto cada una de ellas es ajena a cualquier tipo de responsabilidad de tipo laboral que hayan adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente, frente a cada uno de sus funcionarios. En consecuencia, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar en relación con el personal empleado para cumplir el objeto de este contrato, serán de cargo exclusivo de la entidad o entidades a las cuales estén vinculados.

La suscripción del presente contrato no comporta relación ni vínculo laboral alguno entre las partes contratantes, ni con el personal que EL CONTRATISTA. emplee para la ejecución de este. En caso de que alguna de las partes resulte condenada a pagar una suma de dinero por este concepto, podrá repetir contra la otra parte lo pagado, así como los intereses que se generen. Para el efecto, el presente documento junta con la decisión administrativa o judicial que obligue a la parte a efectuar el pago, así como las constancias de este, prestaran merito ejecutivo.

VIGESIMA PRIMERA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El Municipio impondrá al Contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del Contrato y al incumplimiento que sufra el Municipio sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO, cada vez que se impongan. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, será impuesto por la autoridad competente mediante acto administrativo y/o providencia motivada.

VIGESIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD: Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al siguiente procedimiento: - **a.** Cuando el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR considere que EDESAN E.I.C.E. no está ejecutando el CONTRATO con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, deberá adelantar la gestión necesaria para requerir al contratista, a efectos de que éste cumpla la obligación en mora o en su defecto rinda los descargos respectivos. De tal actuación siempre deberá existir archivo documental. **b.** Una vez EDESAN E.I.C.E. responda a los requerimientos formulados por EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe detallado sobre los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EDESAN E.I.C.E. Dicho informe deberá contener el concepto respecto de la procedibilidad de la multa, declaratoria de incumplimiento o caducidad, así como la determinación de cuantía (multa y/o penal pecuniaria). **c.** El informe deberá suscribirlo EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR y deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta presentadas por el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR previamente, para ser remitido a la Oficina Jurídica. **d.** Una vez presentado el informe a la Oficina Jurídica, esta avocará conocimiento del caso y, adoptará todas las medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento, para lo cual

podrá decretar la práctica de pruebas, si así lo estima conveniente y en general pondrá en práctica la actuación administrativa que estime favorable a efectos de garantizar la observancia del debido proceso. **e.** Establecida la naturaleza y procedencia de la multa o sanción el MUNICIPIO expedirá el correspondiente acto administrativo, debidamente motivado que así lo determine. Contra este acto administrativo procederá el recurso de reposición. PARÁGRAFO ÚNICO: Solo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el MUNICIPIO podrá descontar el valor de las sumas adeudadas a EDESAN E.I.C.E.., en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía garante del CONTRATO o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

VIGESIMA TERCERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: En los términos fijados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, LAS PARTES pactan expresamente la inclusión de las cláusulas excepcionales de caducidad, así como la interpretación, modificación y terminación unilateral del presente negocio jurídico. El ejercicio de estas facultades por parte de **EL MUNICIPIO** se sujetará estrictamente a los motivos y procedimientos establecidos en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

VIGESIMA CUARTA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DE LA ALCALDÍA DE SAN CARLOS Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: De conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993 en sus artículos 14, "DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL", (numeral 2º de las cláusulas excepcionales al Derecho Común); 15, "DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL"; 16, "DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL" y, 17, "DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL", para el cumplimiento de sus fines este CONTRATO se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de las que tratan las precitadas normas.

VIGESIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: Para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente contrato de administración delegada, formando parte integral e indivisible del mismo, los siguientes documentos: **a)** Los Estudios y Documentos Previos, junto con sus anexos técnicos, planos y aclaraciones. **b)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que ampara y garantiza la existencia de recursos para el proceso. **c)** El Presupuesto Oficial estimado, detallado y sus correspondientes análisis de costos. **d)** El Registro Presupuestal (RP) que perfecciona la apropiación de los fondos objeto de administración. **e)** Los documentos de existencia, representación legal y capacidad jurídica aportados por **EDESAN E.I.C.E. f)** La oferta técnico-económica y demás documentos que se suscriban válidamente entre las partes durante el plazo de ejecución y liquidación contractual.

VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato interadministrativo se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para dar inicio a su ejecución, se requerirá del cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** La expedición del respectivo Registro Presupuestal (RP); **b)** La suscripción del Acta de Inicio suscrita por las partes y la Supervisión; y **c)** La gestión, suscripción electrónica y publicación del contrato en la plataforma transaccional SECOP ii.

VIGÉSIMA SEPTIMA -. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la resolución de las diferencias, discrepancias o disputas que surjan con ocasión de la interpretación, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, **LAS PARTES** acudirán, en primera instancia, a los mecanismos de arreglo directo previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, tales como la transacción o la conciliación extrajudicial. De común acuerdo, podrán optar igualmente por la amigable composición o la regulación pericial conforme a la normativa vigente. De persistir el desacuerdo, o si este resultare parcial, las diferencias no conciliadas serán sometidas a la decisión definitiva de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA: De conformidad con la legislación aplicable, **EDESAN E.I.C.E.** actuará con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, ostentando la calidad de empleador independiente. Por lo tanto, el municipio no adquirirá ningún vínculo laboral, civil ni contractual con el contratista, ni con el personal que este vincule o subcontrate para el desarrollo del objeto. En consecuencia, el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, indemnizaciones y demás acreencias laborales estará a cargo exclusivo **EDESAN E.I.C.E.**, quien responderá por la indemnidad del municipio ante cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se derive de su personal asignado.

VIGÉSIMA NOVENA- VEEDURÍA CIUDADANA: De conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003 y demás normas que regulan la materia, el presente contrato estará sujeto a la vigilancia, control social y veeduría ciudadana. Las partes se comprometen

a suministrar de manera oportuna la información, soportes y documentos públicos que requieran los ciudadanos o las organizaciones civiles constituidas para tal fin, con el propósito de garantizar la transparencia en la ejecución de las actividades.

TRIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD. EDESAN E.I.C.E. se obliga a mantener bajo estricta reserva y confidencialidad toda la información de propiedad del municipio o de naturaleza sensible a la que tenga acceso con ocasión, de forma previa o durante la ejecución del presente contrato, en especial aquella relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de la **GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**. En consecuencia, se abstendrá de divulgar, copiar, transferir, utilizar o explotar dicha información en beneficio propio o de terceros sin la autorización previa, expresa y por escrito de la supervisión, so pena de incurrir en las sanciones contractuales y legales correspondientes. Esta obligación de protección y custodia frente a accesos no autorizados permanecerá vigente durante la ejecución del contrato y se extenderá por el término de cinco (5) años contados a partir de la firma del acta de liquidación definitiva. **Parágrafo 1. EDESAN E.I.C.E.** deberá incluir de forma obligatoria cláusulas de confidencialidad y reserva de información equivalentes en todos los contratos o subcontratos derivados que suscriba para la ejecución del objeto, obligando al tercero ejecutor a salvaguardar los datos sensibles y el alcance técnico del proyecto bajo las mismas condiciones y plazos aquí estipulados. **Parágrafo 2.** Para los efectos del presente contrato, se entenderá por información confidencial todo dato, documento, conocimiento o comunicación transmitida entre las partes en cualquier formato o soporte (oral, escrito, gráfico, electrónico, magnético o digital). Por el solo hecho de ser compartida, transmitida o expresada en el marco de este negocio jurídico, toda la información se presumirá de carácter confidencial y privada, sin necesidad de rotulación o designación especial, quedando protegida contra el uso ilimitado, la divulgación pública o la competencia.

TRIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, contractuales, judiciales y administrativos que se deriven de la interpretación, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del presente contrato, **LAS PARTES** fijan como su domicilio contractual exclusivo el municipio de **SAN CARLOS (ANTIOQUIA)**.

NOTIFICACIONES	
MUNICIPIO DE SAN CARLOS	**EDESAN E.I.C.E..**
Dirección Física: Calle 19 # 18-71 **Dirección Electrónica:** coordinadorsspp@sancarlos-antioquia.gov.co	**Dirección Física: Calle 19 N° 18-71 San Carlos (ANT)** **Dirección Electrónica:** gerenciaedesan@sancarlos-antioquia.gov.co

Para su constancia se firma el día veintiuno (21) de agosto de 2026.

POR EL MUNICIPIO

WILMAR DE JESÚS CARDONA MURILLO
Gerente de Servicios Públicos

POR EDESAN E.I.C.E.

KARLA NILLERED SUAREZ JIMENEZ
Gerente
EDESAN E.I.C.E.
Nit 901.858.304-5

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	*Gustavo Ríos – Apoyo en Contratación*		21/08/2026
Reviso y Aprobó	*Gildardo Bermúdez Cadavid – Asesor en Contratación*		21/08/2026
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma.			